



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 03 - 2017-GM//MPMN

Moquegua, 30 ENE 2017

VISTOS:

El Informe Legal N° 032-2017-GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0080-2017-SOP-GIP-GM/MPMN de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Informe N° 030-2017-RNQV-SOP-GIP-GM/MPMN de la Ingeniera Coordinadora de Proyecto, Informe N° 0122-2017-OSLO/GM/MPMN del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Informe N° 012-2017-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN del Inspector de Obras; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20° inc. 6), de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0053-2016-A/MPMN, de fecha 23 de diciembre del 2016, se resuelve aprobar la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto en mención por el monto de S/. 12,784.25 soles;

Que, mediante Carta N° 001-2017-C&I ASOCIADOS SAC, de fecha 04 de enero del 2017, la empresa contratista Responsable de la ejecución Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la IEI N° 351, en la Asociación de Vivienda Francisco Fahlman del Centro Poblado de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", remite a la Entidad Municipal la ampliación de Plazo N° 01 para revisión y conocimiento, asimismo con Carta N° 006-2017-GIP-GM/MPMN, de fecha 16 de enero del 2016, la Gerencia de Infraestructura Pública devuelve el expediente de la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por la empresa Contratista, indicando que no ha cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 170° del RLCE aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF;

Que, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la empresa "Constructores e Importadores Asociados S.A.C." se suscribió el Contrato N° 04-2016-GM/A/MPMN (Licitación Pública N° 005-2016-CS-MPMN), fecha 15 de agosto del 2016, con la finalidad de ejecutar el Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la IEI N° 351, en la Asociación de Vivienda Francisco Fahlman del Centro Poblado de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua" por un monto contractual de S/. 2,687,745.07 soles y un plazo de 240 días calendario;

Que, mediante Carta N° 001-2017-MPMN-IEI 351/SUP/FWRP, de fecha 12 de enero del 2016, el representante legal Ing. William Fredy Rodríguez Pajares remite la opinión de la Supervisión Externa de obra a la Entidad Municipal en referencia a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, el supervisor procedió a la evaluación a la documentación, concluyendo no procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por no cumplir lo indicado en el Artículo N° 170° del RLCE, de la misma forma con Carta N° 005-2017-C&I ASOCIADOS SAC, de fecha 13 de enero del 2016, la empresa contratista remite el expediente de aclaración sobre el informe emitido por el supervisor indicando que no ha cumplido con realizar el trámite correspondiente para la aprobación de la ampliación de plazo derivado de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante el Informe 012-2017-CNLL-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 18 de enero del 2017, el inspector de obra (contratos) Arq. Carlo Noé Llosa Ponce da Opinión de Supervisión sobre Ampliación de Plazo N° 1 concluye: 1.- La ampliación de plazo es un derecho del contratista que la ley reconoce, en ese contexto se deja expresa constancia que la presentación de las pruebas o sustentos de la solicitud de ampliación de plazo es de quien la formula, debiendo velar que se cumpla en presentarse correctamente en la forma y plazos tipificados en el reglamento, sustentando además si la causal invocada y sus procedimientos se ajustan a ley.; 2.- De los fundamentos expuestos, verificado la opinión vertida por el ente supervisor externo y actuados presentados por la empresa contratista se observa que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 no cumple con acreditar mediante anotación en el cuaderno de obra el inicio, la ocurrencia y término de las causales que generan la ampliación de plazo, así como no cumplir con las formalidades en la presentación de dicha solicitud de ampliación de plazo N° 01, inobservando en ambos casos los requisitos del procedimiento de ampliación de plazo previstos en el Artículo 170° del RLCE aprobado con D.S. N° 350-2015-EF; 3.- En ese sentido en mérito a la opinión vertida por la supervisión se debe considerar declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 presentado por la empresa Contratista mediante Carta N° 02-2017-GGHCH/RES.

Que, mediante informe de N° 080-2017-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 20 de enero de 2017, expedido por la sub gerencia de Obras Públicas, a mérito del Informe N° 122-2017-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 030-2017-RNQV-SOP-GIP-GM/MPMN,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

señala que el coordinador de proyectos (contrata) remite opinión de supervisión sobre ampliación de plazo N° 1 recomendando sea declarado improcedente la ampliación de plazo N° 1;

Que, Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Procedimiento de ampliación de Plazo" señala que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.(...)

Que, considerando el Informe Legal N° 032-2017-GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la empresa "Constructores e Importadores Asociados S.A.C." para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la IEI N° 351, en la Asociación de Vivienda Francisco Fahlman del Centro Poblado de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua"; ello en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente;

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; "Directiva para la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto"; Resolución de Contraloría N° 195-88-CG; Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Por las consideraciones precedentes y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN de fecha 23 de Noviembre del 2015, que desconcentra y delega, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones y facultades administrativas y resolutivas en la Gerencia Municipal, para Autorizar en Obras de tipo de ejecución presupuestaria indirecta ampliaciones de plazo y en ejecución presupuestaria directa deductivos, ampliaciones de presupuesto, ampliaciones de plazo, previo informe favorable y fundamentado de las gerencias correspondientes; y demás normas conexas y con la visación de las Áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 04-2016-GM/A/MPMN, suscrito entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la empresa "Constructores e Importadores Asociados S.A.C." para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la IEI N° 351, en la Asociación de Vivienda Francisco Fahlman del Centro Poblado de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua"; correspondiente a la Licitación Pública N°005-2016-CS-MPMN, en mérito a lo expuesto en los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Niëto - Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la empresa "Constructores e Importadores Asociados S.A.C.", en su correspondiente domicilio, y remitase copia de la presente resolución a Gerencia Municipal, Oficina Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Logística y servicios generales, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

CPCC CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL